

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7, 03-28, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	---

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que los herederos del causante señor HOOVER DE JESUS FLOREZ VILLADA como heredero de la causante CARMEN JULIA VILLADA, concedieron poder al DR. GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA para que los represente en el presente proceso. Además, presentaron repudio y renuncia a la herencia de la abuela. El señor JOSE ARCADIO FLOREZ VILLADA, Archivo 54 Expediente Digital presentó escrito de estar a paz y salvo con la herencia, no va a reclamar en el presente proceso. Provea.

Ansermanuevo Valle, febrero 18 de 2025.

ROGUER OSORIO GARCÍA
Secretario

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: CARMEN JULIA VILLADA
DEMANDANTES: MARINA FLOREZ VILLADA
RADICACIÓN: **2021-00070-00**
INTERLOCUTORIO No. 153

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, febrero dieciocho (18) de dos mil veinticinco (2025)

Acreditado con los Registros Civiles de Nacimiento, de los señores SINDY MERCEDES FLOREZ GONZALEZ, ELIZABETH FLOREZ GONZALEZ, ROSA ANGELICA FLOREZ GONZALEZ, CARMENZA FLOREZ GONZALEZ, RAFAEL FLOREZ GONZALEZ, ALBA ROCIO FLOREZ VILLADA, la calidad de hijos legítimos de la causante CARMEN JULIO VILLADA y conforme a la solicitud que eleva al juzgado para que se le reconozca como heredera en su calidad de hijos, y a su vez la renuncia presentada por SINDY MERCEDES FLOREZ GONZALEZ, ELIZABETH FLOREZ GONZALEZ, ROSA ANGELICA FLOREZ GONZALEZ, CARMENZA FLOREZ GONZALEZ, RAFAEL FLOREZ GONZALEZ, a la totalidad de los derechos herenciales que le puedan corresponder dentro del presente trámite, sin embargo, para resolver sobre la petición de los herederos, se debe mirar lo establecido por el artículo 1282 del Código Civil, que:

“(...) Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente. (...)”

En caso de que exista un procedimiento judicial a causa de la herencia, la renuncia se presenta en el juzgado, y en la tramitación participará el juez de la causa.

En Colombia, el Código Civil establece que toda persona que sea llamada a una herencia tiene la opción de aceptarla o renunciarla. Sin embargo, la renuncia debe ser expresa y formal, y debe realizarse ante un juez o notario.

En caso de que se decida renunciar a una herencia, es importante tener en cuenta que no se pueden elegir qué bienes se aceptan y cuáles se rechazan. La renuncia es total, lo que significa que se renuncia a todos los bienes, derechos y obligaciones que formen parte de la herencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7, 03-28, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle,
email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si hubiere varios parientes de un mismo grado, y alguno o algunos no quisieren o no pudieren suceder, su parte acrecerá a los otros del mismo grado, salvo el derecho de representación cuando deba tener lugar.

Renunciar a favor de otro heredero implica que se pierden todos los derechos sobre la herencia, es decir, que no se podrá reclamar ninguna parte de los bienes o derechos que forman parte de la herencia en el futuro.

En el derecho de sucesiones, el derecho de acrecer hace referencia al hecho de ver aumentada la herencia a causa de una previa renuncia por parte de uno de los herederos, de una indisposición para recibirla o en caso de muerte prematura de uno de los herederos.

Es decir, que los herederos de una persona tienen la libertad de aceptar la herencia. Esa aceptación debe hacerse de manera expresa. De manera independiente a la existencia de un testamento, la renuncia a una herencia nunca debe ser tácita. Porque cuando un heredero renuncia a sus derechos hereditarios no se transmiten a sus descendientes. Su parte pasa a los otros herederos del mismo grado de parentesco, si los hubiera.

Con relación a la renuncia que se realiza a los derechos herenciales, se debe realizar como a continuación de la aceptación de la herencia. Es decir que, para poder beneficiar a un tercero, el renunciante acepta su herencia y luego la traslada. Lo que en efecto en este caso no ha ocurrido de trasladar la herencia. Luego en acatamiento a lo normado lo que sucede es que la herencia que le pudiera corresponder a los herederos pasaría a ser parte de los herederos del mismo grado de parentesco, a las voces del artículo 1206 del Código Civil, que establece:

“(…) Destinado un mismo objeto a dos o más asignatarios, la porción de uno de ellos, que por falta de este se junta a las porciones de los otros, se dice acrecer a ellas. (...)”

Motivo por el cual se admitiría el reconocimiento como herederos en esta causa a los señores SINDY MERCEDES FLOREZ GONZALEZ, ELIZABETH FLOREZ GONZALEZ, ROSA ANGELICA FLOREZ GONZALEZ, CARMENZA FLOREZ GONZALEZ, RAFAEL FLOREZ GONZALEZ, como herederos de la causante CARMEN JULIA VILLADA, en representación del señor HOOVER DE JESUS FLOREZ VILLADA, hijo legítimo de la causante; y a su vez la renuncia de los derechos herenciales que le pudieran corresponder, con la observancia de lo establecido en el artículo 1206 en cita.

Así mismo se aportó Registro Civil de Nacimiento de la señora ALBA ROCIO FLOREZ VILLADA, como heredera de la causante CARMEN JULIA VILLADA, hija legítima de la causante; motivo por el cual habrá de reconocérseles como sucesora en el primer orden hereditario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1043 del Código Civil.

Así las cosas, se le reconocerá interés para que actúen en esta causa mortuoria

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **SINDY MERCEDES FLOREZ GONZALEZ, ELIZABETH FLOREZ GONZALEZ, ROSA ANGELICA FLOREZ GONZALEZ, CARMENZA FLOREZ GONZALEZ, RAFAEL FLOREZ GONZALEZ**, como herederos de la causante CARMEN JULIA VILLADA, en representación del señor HOOVER DE JESUS FLOREZ VILLADA, hijo legítimo de la causante.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **ALBA ROCIO FLOREZ VILLADA**, como heredera de la causante CARMEN JULIA VILLADA, hija legítima de la causante.

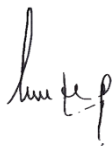
TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA APODERADO, identificado con la C.C. Nro.80.096.887 y T.P. 173.967 del Consejo Superior de la Judicatura, email: gustavopovedamedina@hotmail.com, para que actúe como Apoderado de los señores SINDY MERCEDES FLOREZ GONZALEZ, ELIZABETH FLOREZ GONZALEZ, ROSA ANGELICA FLOREZ GONZALEZ, CARMENZA FLOREZ GONZALEZ, RAFAEL FLOREZ GONZALEZ, conforme a los fines del Poder conferido

CUARTO: Aceptase la renuncia¹ que hacen los señores SINDY MERCEDES FLOREZ GONZALEZ, ELIZABETH FLOREZ GONZALEZ, ROSA ANGELICA FLOREZ GONZALEZ, CARMENZA FLOREZ GONZALEZ, RAFAEL FLOREZ GONZALEZ, Así como la renuncia de **JOSE ARCADIO FLOREZ VILLADA**², a la totalidad de los derechos herenciales que le pudieran corresponder en cuanto a la masa sucesoral dejada por su abuela y progenitora, respectivamente, CARMEN JULIA VILLADA, con la advertencia que la misma parte vendrá hacer parte de los demás herederos del mismo orden, a las voces del artículo 1206 del Código Civil.

QUINTO: Concluido el emplazamiento ordenado en este trámite de las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo, se programará la diligencia para adelantar la diligencia de los inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Ana Maria Arenas Gutierrez

Firmado Por:

¹ Archivo 55 Expediente Digital

² Archivo 54 Expediente Digital

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8761c20a61f53f732555505d1c172eed05cfd5e9f812f70d69b6194da8c25907**

Documento generado en 18/02/2025 12:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>